Modifica la ley N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, para incorporar, como información básica comercial que debe entregar el proveedor a los consumidores, la composición de los productos de origen vegetal a la venta y, en su caso, el hecho de estar alterados genéticamente.

Boletín N°12289-03

I.- IDEAS GENERALES.

Desde el establecimiento en los años 90 del siglo pasado de la ley 19.496 sobre protección de los derechos del consumidor, se configuró un camino sin retorno en torno a poner en el centro de las preocupaciones de las autoridades del Estado al ciudadano, a la persona humana, haciendo efectivo un principio fundamental de nuestro orden constitucional, según el cual "*el Estado está al servicio de la persona humana*".

Pero, el ciudadano no sólo se entiende como un sujeto destinado a ser titular de derechos políticos, sino que también asume la categoría de contribuyente y consumidor y como tales les asisten derechos que deben ser tutelados y respetados por los particulares y los agentes del Estado.

Uno de estos derechos, que consideramos fundamental en una sociedad democrática, participativa y libre como la nuestra, lo constituye la información, tan necesaria a la hora de elegir entre diversas opciones lo que conlleva evidentemente a promover la calidad en los productos que consumimos, disminuyendo con ello, la posibilidad de fraude, engaño en nuestras relaciones interpersonales y comerciales.

Es por ello, que el presente proyecto de ley promueve el fortalecimiento del principio informativo en beneficio de los consumidores, particularmente regulando en materia de alimentos transgénicos una obligación de proporcionar a los consumidores la información acerca de si el producto reúne esta condición. Lo anterior a través de una

modificación en la ley del Consumidor introduciendo la información sobre la composición de los productos.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, el número 3 del artículo 1° de la ley del Consumidor establece expresamente la "*Información Básica Comercial"* que son los antecedentes, instructivos o indicaciones que el proveedor del bien o servicio "**debe"** suministrar obligatoriamente al público consumidor, en cumplimiento de una norma jurídica. Esta institución constituye uno de los pilares fundamentales de la ley, sobre lo cual se protegen los derechos e intereses de los consumidores en esta clase de transacciones.
2. Que, no obstante la existencia de un principio claro y preciso en materia de protección de los derechos de los consumidores, no existe en nuestro país una norma expresa que informe a los consumidor si un producto determinado de origen vegetal es o no transgénico, elemento que puede resultar determinante a la hora de decidir por parte de una persona adquirir un determinado producto.
3. Que, de acuerdo a lo anterior, no cabe duda que la incorporación de una normativa que informe si un determinado producto es o no transgénico, representa una profundización del principio informativo propio de la legislación de protección al consumidor y que este proyecto de ley establece, llenando en tal sentido un sensible vacío existente en nuestra normativa.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado la presente iniciativa establece el deber de los proveedores de productos de informar los componentes de éstos especialmente informando si es transgénico.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Intercálese un nuevo inciso 4° en el número 3 del artículo 1° de la ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, pasando el actual inciso 4° a ser 5°, de acuerdo al siguiente texto:

"En la venta de productos de origen vegetal deberá indicarse sus componentes fundamentales, particularmente si su origen es transgénico".

GUSTAVO SANHUEZA D.

DIPUTADO.